

ITE-CG 51/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SDF-JDC-41/2016, DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JOSÉ EFREN SANTACRUZ MOCTEZUMA, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA, TLAXCALA.

### ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **8.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **9.** El once de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE–CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **12.** El quince de enero de dos mil dieciséis, el ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma, del municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala.
- **13.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000687.

- **14.** Mediante oficio número ITE-PG 156/2016, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes que presentaron en tiempo y forma legal, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del instituto electoral local.
- **15.** Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la compulsa de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- **16.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-41/2016, mediante el cual se revoca el acuerdo ITE-CG 10/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 17. Mediante oficio número ITE-PG 360/2016, fechado el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, realizara una segunda compulsa a los registro de apoyo ciudadano presentados por José Efrén Santacruz Moctezuma, ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del instituto electoral local el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis.
- **18.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0704/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la segunda compulsa de los registros de apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente.
- **19.** Mediante Oficio ITE-DOECyEC-149/2016, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se remitió información al aspirante independiente a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, formulara alegaciones o exhibiera las constancias que estimara pertinentes para subsanar tales inconsistencias, en el entendido de que dicho plazo no concedía la posibilidad de exhibir nuevas formas de apoyo ciudadano, sino únicamente aclarar las inconsistencias en las ya presentadas.
- **20.** Siendo las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar a través de oficio número ITE-SE-062/2016, que al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas concedidas a José Efrén Santacruz Moctezuma, para que subsanara las inconsistencias dadas a conocer, no presentó escrito alguno.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en ese sentido, por mayoría de razón, puede el Consejo General modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos de referencia, máxime cuando ello se hace tomando en cuenta sentencias que modifican el orden jurídico que se tomó en consideración.

**II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese contexto, debido a que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SDF-JDC-41/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por José Efrén Santacruz Moctezuma, en contra del acuerdo ITE-CG 10/2016, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en el que se resolvió revocar el Acuerdo de mérito, por lo que este Instituto se abocó informar al actor de manera pormenorizada las inconsistencias por las que se decretó la invalidez de las cédulas de apoyo ciudadano, para lo cual se puso a disposición del

aspirante la base de datos con la información generada con el objeto de advertir la existencia de las omisiones y procediera nuevamente a su verificación. Lo anterior con el fin de que el ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma, se encuentre en aptitud de subsanar las faltas u omisiones advertidas respecto del apoyo ciudadano y así poder contender en el presente proceso comicial a efectuarse en el año dos mil dieciséis.

IV. Análisis. En la especie, tal como lo ordena la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el capítulo QUINTO denominado sentido y efectos de la sentencia, se ordena que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ponga a disposición del aspirante José Efrén Santacruz Moctezuma, la base de datos con la información que se generó, así como los medios necesarios para ello, a efecto de conocerla y en caso de advertir la existencia de errores, pueda hacerlos valer con el fin de que nuevamente se proceda a su compulsa.

Asimismo, esta autoridad electoral deberá verificar la correspondiente base de datos, a fin de advertir la existencia de alguna inconsistencia en la captura, en el entendido de que tal situación deberá de ser informada al citado aspirante. Finalmente, se deberá identificar plenamente los nombres y claves de elector contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano que tengan inconsistencias o deficiencias para su análisis y eventual defensa

Bajo las anteriores premisas resulta necesario señalar que el procedimiento primigenio de compulsa de apoyo ciudadano, así como las inconsistencias detectadas en las mismas fue realizada por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en términos del numeral siete del Anexo Técnico Número Uno, derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra, El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que tiene por objeto precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, en la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis; signado el veintinueve de febrero de este año, en correlación con los numerales 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 21, 22, 23 y 24, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al respecto debe decirse que si bien es cierto José Efrén Santacruz Moctezuma, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Tlaxcala, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no menos cierto es que de las trecientas treinta y nueve cédulas de respaldo, cuyos folios van del número 01 al 339, contienen, seis y diez firmas respectivamente de ciudadanos de dicha municipalidad, para lo cual se acompañan copias fotostáticas de las credenciales de elector. Cabe resaltar que de la revisión de cada una de las cédulas de respaldo ciudadano entregadas a este Instituto, el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, por el ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma, se identificó: 1) Solo los folios del 000001 al 000191 traen adjuntas copias de credencial para votar; 2) Que los folios 000192 y 000226 no existen; 3) Los folios 000199 y 000321 están repetidos; y 4) Los folios del 000193 al 000339 no traen copias de credencial para votar; hechos que constan en el acuse de recibo del escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local el oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual envía el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos, de dicho informe se obtienen los siguientes datos:

18.JOSEEFRENSANTACRUZMOCTEZUMA.txt	
BAJA DEL PADRÓN	19
DUPLICADO	182
EN LISTA NOMINAL	494
EN OTRA ENTIDAD	7
EN PADRÓN ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	624
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	79
TOTAL	1408

A fin de dar cumplimiento a la multireferida sentencia y con la intensión de dar certeza y objetividad a las actuaciones de este Instituto, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-360/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, realizar una segunda compulsa a los registros de apoyo ciudadano presentados por el aspirante a candidato independiente José Efrén Santacruz Moctezuma, para lo cual se adjuntó un disco compacto que contiene un archivo digital en formato excel, con un total de dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco registros de apoyo ciudadano, los cuales fueron capturados tal y como aparecen en las cédulas de respaldo ciudadano entregadas por el ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma.

En esta misma tesitura, y toda vez que con fecha veintiocho de marzo del presente año, el ciudadano José Efrén Santacruz Moctezuma, se negó a recibir el oficio ITE-DOECyEC-147/2016, a través del cual se le citó en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que de manera personal, puntual y oportuna, se le indicaran las inconsistencias observadas en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas para que en su caso advirtiera los errores u omisiones contenidas en los 2445 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) registros de apoyo ciudadano.

En razón de lo anterior a continuación se describe el resultado del informe presentado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la segunda compulsa solicitada por este Instituto a través del oficio ITE-PG-360/2016, el cual arrojó los siguientes datos:



## Verificación de Apoyo Ciudadano para Tlaxcala

#### Resultados

JoseEfrenSantacruzMoctezuma.txt	
BAIA DEL PADRON	25
DUPLICADO	211
EN LISTA NOMINAL	1466
EN OTRA ENTIDAD	19
EN PADRON ELECTORAL	3
NO LOCALIZADO	641
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	80
TOTAL	2445

De lo anterior se arriba a la conclusión que José Efrén Santacruz Moctezuma, tuvo 1466 registros de apoyo ciudadano en lista nominal, pero el número de apoyos ciudadanos requeridos para estar en posibilidad de que se le expidiera la correspondiente constancia es la cantidad de 2031, por lo tanto resulta evidente que el aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, no alcanza la cantidad de apoyos ciudadanos necesarios, lo cual se visualiza en la siguiente tabla:

Nombre del Aspirante a Candidato Independiente	Total de registros enviados para la validación por la DERFE segunda compulsa	Total de registros validados por la DERFE	No. de registros exigibles para estar en posibilidad de emitir la constancia correspondiente.
José Efrén Santacruz Moctezuma	2445	1466	2031

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando IV del presente Acuerdo, no se aprueba la procedencia del apoyo ciudadano de José Efrén Santacruz Moctezuma, aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Notifíquese al aspirante a Candidato Independiente José Efrén Santacruz Moctezuma, en el domicilio que señaló en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

**TERCERO.** Infórmese a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de sentencia de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones